

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento para la Regulación de Venta de Bebidas Alcohólicas en el  
Municipio de Ocoyucan*



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE PROGRESO



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
20/jun/2017	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, de fecha 10 de febrero de 2017, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA.

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE VENTA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA ..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

    Artículo 1..... 4

    Artículo 2..... 4

    Artículo 3..... 5

    Artículo 4..... 6

    Artículo 5..... 6

CAPÍTULO II..... 6

DE LAS AUTORIDADES ..... 6

    Artículo 6..... 6

    Artículo 7..... 6

CAPÍTULO III..... 8

DE LOS ESTABLECIMIENTOS..... 8

    Artículo 8..... 8

CAPÍTULO IV..... 11

DEL FUNCIONAMIENTO ..... 11

    Artículo 9..... 11

    Artículo 10..... 12

CAPÍTULO V..... 12

DEL HORARIO ..... 12

    Artículo 11..... 12

CAPÍTULO VI..... 13

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES ..... 13

    Artículo 12..... 13

    Artículo 13..... 14

    Artículo 14..... 14

CAPÍTULO VII ..... 14

DE LAS INSPECCIONES..... 14

    Artículo 15..... 14

    Artículo 16..... 15

    Artículo 17..... 17

    Artículo 18..... 17

    Artículo 19..... 17

CAPÍTULO VIII ..... 18

DE LAS SANCIONES ..... 18

    Artículo 20..... 18

    Artículo 21..... 18

    Artículo 22..... 18

    Artículo 23..... 19

    Artículo 24..... 19

Artículo 25.....	19
CAPÍTULO IX .....	19
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA .....	19
Artículo 26.....	19
TRANSITORIOS.....	20

# **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

El presente Reglamento es de orden público e interés general. Es de observancia en todo el Municipio y obligatorio para todas las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 8 del mismo.

#### **Artículo 2**

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Bebida alcohólica. Toda bebida que contenga alcohol etílico en una proporción mayor del 2o. G.L. y hasta el 55% en volumen. Cualquier bebida que contenga una proporción mayor de alcohol a la aquí señalada, no podrá ser comercializada para consumo humano.

II. Clausura definitiva. Sanción con la cual la Autoridad Municipal prohíbe que una persona física o moral continúe realizando su objeto comercial en forma permanente, por alguna infracción a este Reglamento que señale dicha sanción.

III. Clausura temporal. Sanción por la cual la autoridad impide a una persona física o moral la realización de su objeto comercial, por un periodo de tiempo determinado a causa de alguna infracción a este Reglamento.

IV. Espectáculo masivo. Evento o acto con fines de esparcimiento, cuya expectativa de asistencia es superior a quinientas personas.

V. Establecimiento clandestino. Todo lugar donde se almacenen y/o vendan bebidas alcohólicas y que no cuenten con el permiso debidamente autorizado por el Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal correspondiente.

VI. Evidente estado de ebriedad. Cuando a través de los sentidos, por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se pueda apreciar que la conducta o la condición física de una persona presentan alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de bebidas alcohólicas.

VII. Giro. Clase o tipo de actividad comercial a que se dedica un establecimiento mercantil.

VIII. Inspectores de Giros Comerciales. Servidores Públicos nombrados por el Presidente Municipal, que tienen a su cargo vigilar el cumplimiento y observancia del presente Reglamento.

IX. Ley de Ingresos en vigor. La Ley de Ingresos para el Municipio de Ocoyucan, Puebla, aprobada anualmente por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, vigente para el ejercicio fiscal que la misma establezca.

X. Permiso. Autorización o licencia por escrito que emite el Ayuntamiento por conducto del Área encargada de Giros Comerciales en el Municipio, para que opere un establecimiento que venda bebidas alcohólicas.

XI. Permiso especial. Es aquél que se otorga para la realización de un evento y que por lo mismo tiene carácter de transitorio, pues expira cuando ha concluido el evento respectivo.

XII. Permiso vigente. Autorización o licencia por escrito que emite el Ayuntamiento por conducto del Área encargada de Giros Comerciales en el Municipio, para que opere un establecimiento que venda bebidas alcohólicas, que se encuentra al corriente en el pago de sus refrendos.

XIII. Refrendo. Acto administrativo con vigencia anual para renovar los permisos por parte de la Autoridad Municipal a los titulares de éstos, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes que estos realicen durante el primer trimestre de cada año, a fin de que el permiso continúe en vigor.

XIV. Reglamento. El presente Reglamento para la Regulación de Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ocoyucan, Puebla.

XV. Reincidencia. Conducta infractora al presente Reglamento cometida por un mismo infractor por más de una ocasión.

XVI. Titular. Persona física o moral, a nombre de la cual se encuentre la licencia o permiso, quien será responsable y beneficiario de su operación y explotación.

XVII. Venta de bebidas alcohólicas. Cualquier acto de comercio que de manera directa o indirecta permita el acceso al consumo y/o posesión de bebidas alcohólicas.

### **Artículo 3**

Para los efectos de este Reglamento se consideran como bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados

centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 20. G.L. y hasta 55% en volumen de acuerdo a lo que señala la Ley General de Salud, incluyéndose entre ellos la cerveza y el pulque.

#### **Artículo 4**

Los requisitos para el funcionamiento de los negocios a que se refiere el presente Reglamento son de observancia general, por lo que es aplicable a aquellos que, encontrándose funcionando actualmente se muden de domicilio dentro del Municipio, así como para aquellos que pretendan instalarse a partir de su entrada en vigor.

#### **Artículo 5**

Es facultad del Presidente Municipal determinar en qué establecimientos y días se prohíbe la venta total de bebidas alcohólicas en el Municipio de Ocoyucan, Puebla.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES**

#### **Artículo 6**

La aplicación del presente Reglamento le corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Área encargada de Giros Comerciales del Municipio;
- IV. El Tesorero Municipal, y
- V. Los Inspectores de Giros Comerciales.

#### **Artículo 7**

Al Presidente Municipal, el Área encargada de Giros Comerciales del Municipio y al Tesorero Municipal, les corresponden respectivamente las siguientes facultades:

- I. Son facultades del Presidente Municipal:
  - A. Cancelar o revocar los permisos otorgados;
  - B. Autorizar o negar los cambios de titular o traspaso en los permisos;
  - C. Autorizar o negar los cambios de domicilio de los permisos;
  - D. Autorizar la ampliación temporal de los horarios establecidos en el presente Reglamento, por motivos tradicionales o en temporada de

mayor afluencia turística, previo el pago de los derechos que conforme a la Ley de Ingresos en vigor se causen;

E. Delegar funciones al servidor público que éste elija para el mejor proveer del presente Reglamento;

F. Decretar las clausuras definitivas de los establecimientos que se rigen bajo el presente cuerpo normativo, en los casos que señale el presente Reglamento, y

G. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

II. Son atribuciones del Área encargada de Giros Comerciales del Municipio:

A. Recibir las solicitudes de permiso que correspondan, analizarlas, realizar el dictamen previo sobre la viabilidad del otorgamiento de los mismos;

B. Aprobar o negar los permisos para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;

C. Autorizar o negar los permisos especiales cuya duración sea menor a tres días, salvo los referentes a espectáculos masivos o los que se refieran a acontecimientos reiterados con el mismo fin, los cuales son facultad exclusiva del Presidente Municipal;

D. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia del presente Reglamento;

E. Ordenar la práctica de visitas de inspección a los establecimientos que regula este cuerpo normativo, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

F. Turnar a la Tesorería Municipal las resoluciones que se emitan por infracciones al presente Reglamento en las que se impongan multas o cualquier otra sanción de carácter pecuniario, para efectos de su cobro en términos de ley;

G. Calificar las infracciones a este Reglamento, e imponer en su caso, las sanciones que el presente Reglamento establece a fin de aplicarlas y ejecutarlas;

H. Decretar la clausura temporal, bajo el procedimiento que el presente Reglamento establezca en los casos que se señalen a ese efecto;

I. Ordenar la imposición de sellos o símbolos de clausura, así como el retiro de los mismos cuando así proceda;



J. Enviar al Presidente Municipal, la propuesta de acuerdo y las constancias necesarias del procedimiento administrativo de clausura definitiva, a efecto de solicitarle la clausura definitiva y la revocación de los permisos conducentes, y

K. Las demás que le otorguen el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

III. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

A. Llevar un registro actualizado, junto con el Área encargada de Giros Comerciales del Municipio, de las licencias y permisos otorgados por el Ayuntamiento para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;

B. Llevar a efecto el cobro por expedición de certificados, permisos, licencias, autorizaciones, constancias o registros, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio en vigor;

C. Cobrar el refrendo anual de licencias en términos de la Ley de Ingresos del Municipio en vigor;

D. Ordenar el requerimiento de pago de las disposiciones de carácter fiscal y/o tributario que se derivan del presente Reglamento;

E. Realizar el cobro de las multas impuestas por infracción a este Reglamento;

F. Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución, para el pago de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por infracciones a este Reglamento, en los términos del Código Fiscal Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y

G. Las demás que le confiere este Reglamento, el Código Fiscal Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Ingresos del Municipio en vigor, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

##### **Artículo 8**

Son sujetos del presente Reglamento las personas físicas y morales, propietarios de los siguientes establecimientos:

I. Agencia y depósito de cerveza. Establecimientos mercantiles en que se expende exclusivamente cerveza en envase cerrado para llevar;

II. Bar y videobar. Establecimiento mercantil, que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o videograbada y opcionalmente pista de baile;

III. Baños públicos. Establecimiento mercantil que ofrece un servicio destinado al aseo corporal por medio de agua en estado líquido o vapor, y que cuenta con autorización para expender bebidas alcohólicas;

IV. Billares. Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la renta de mesas de billar y en forma accesorio, cuenta con la autorización para expender bebidas alcohólicas;

V. Cabaret o Centro nocturno. Establecimiento mercantil que funciona como centro nocturno, donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo, grabada o videograbada, pista de baile, servicio de bar y opcionalmente de restaurante;

VI. Café-Bar o Peñas. Establecimiento mercantil que tiene como actividad preponderante la venta de café y alimentos preparados rápidos y que en forma accesorio, expende bebidas alcohólicas al coqueo y cerveza, pudiendo presentar música en vivo, grabada o videograbada;

VII. Cantina. Establecimiento mercantil, donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo;

VIII. Cervecería. Establecimiento mercantil, que sin vender otras bebidas alcohólicas, expende cerveza para su consumo en el interior. Tendrán esta misma denominación para los efectos de este reglamento, aquellos establecimientos en los que se expendan algún tipo de alimentos y que en forma accesorio se acompañen con el consumo de cerveza;

IX. Clubes de Servicio con Restaurante-Bar exclusivo para socios. Establecimientos privados que prestan servicios exclusivos a socios de dichos clubes con la venta de alimentos para su consumo en el mismo y tiene servicio de bar;

X. Discoteca. Establecimiento mercantil que tiene pista para bailar con música en vivo, grabada o videograbada, y cuenta además, con servicio de bar y opcionalmente restaurante;

XI. Hoteles, Posadas, Hostales y Moteles. Establecimientos mercantiles que ofrecen al público la renta de habitaciones, y en sus instalaciones destinan área para restaurante-bar y/o cafetería, los

cuales venden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato dentro de las instalaciones;

XII. Pulquería. Establecimiento mercantil que se dedica exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones y presentaciones, para consumo en el interior del local;

XIII. Restaurante. Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de este y que en forma accesoria podrá expender dentro del local, bebidas alcohólicas con los alimentos;

XIV. Restaurante-bar. Establecimiento mercantil que además de tener como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste, tiene servicio de bar, pudiendo presentar música en vivo, grabada o videograbada y pista para bailar;

XV. Salón social. Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar e instalaciones para presentación de orquesta, conjunto musical, música grabada o videograbada y que puede tener servicio de restaurante-bar. Queda estrictamente prohibido a este tipo de establecimientos la venta al público en general de bebidas alcohólicas, salvo cuando presenten espectáculos autorizados por el Ayuntamiento o que cuenten con los permisos respectivos otorgados por el mismo Ayuntamiento;

XVI. Tiendas de autoservicio, ultramarinos y misceláneas. Establecimientos mercantiles cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y productos populares y que cuenten con autorización para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado;

XVII. Vinaterías. Establecimiento mercantil, cuyo giro comercial es la venta o expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas al público en general en envase cerrado, por un precio determinado, para consumo del comprador, y

XVIII. En general todos los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo dentro del Municipio de Ocoyucan, Puebla, cualquiera que sea la denominación que se les dé.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 9**

Para su funcionamiento, los establecimientos a que se refiere el Capítulo III de este Reglamento, deberán tener la licencia de funcionamiento correspondiente y además reunir los siguientes requisitos:

- a) Obtener licencia de uso de suelo expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, Puebla, y cumplir además con las disposiciones que les señale el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Ocoyucan, Puebla y los demás requisitos que establezca el Ayuntamiento.
- b) Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley de Hacienda del Estado de Puebla y las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, Puebla para el ejercicio fiscal correspondiente.
- c) Contar con la autorización expresa de Protección Civil Municipal y dar cumplimiento al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Ocoyucan, Puebla para así poder ofrecer al público seguridad en el local respectivo.
- d) Que la licencia de funcionamiento sea explotada por la persona física o moral a favor de quién se expidió la misma.
- e) No estar a una distancia menor de 200 metros de centros educativos, salvo los establecimientos señalados en la fracción XV del artículo 8 de este Reglamento.
- f) No tener comunicación interior con habitaciones o cualquier otro local ajeno al establecimiento.
- g) Que el acceso al establecimiento mercantil dé a la calle y no sea por medio de accesos a casa habitación. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y que formen parte de hoteles, restaurantes, moteles, centros deportivos, balnearios y establecimientos similares, deberán delimitar claramente el espacio destinado a ello, precisándolo en la solicitud de la licencia respectiva la cual deberá ser validada por el Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento respectivo de Protección Civil Municipal.
- h) Realizar el pago de los derechos de la licencia de funcionamiento o autorización dentro de los diez días hábiles siguientes a su

autorización en la Tesorería Municipal, en caso contrario se procederá a la cancelación de la misma.

### **Artículo 10**

Las licencias expedidas a favor de persona física o moral sólo podrán ser transferidas si se encuentran funcionando los establecimientos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como, que la citada transferencia conste ante notario público. Sólo serán refrendadas las licencias de los establecimientos que se encuentren funcionando.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL HORARIO**

### **Artículo 11**

Los establecimientos referidos en el artículo 8 del presente Reglamento, podrán expender bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

- a) AGENCIA Y DEPOSITO DE CERVEZA de las 10:00 a las 23:00 horas.
- b) BAR Y VIDEOBAR de las 12:00 a las 24:00 horas.
- c) BAÑOS PÚBLICOS de las 12:00 a las 22:00 horas.
- d) BILLAR de las 12:00 a las 24:00 horas.
- e) CABARET O CENTRO NOCTURNO de las 21:00 a las 03:00 horas.
- f) CAFÉ-BAR O PEÑAS de las 12:00 a las 24:00 horas.
- g) CANTINA de las 12:00 a las 24:00 horas.
- h) CERVECERÍA de las 12:00 a las 20:00 horas.
- i) CLUBES DE SERVICIO CON RESTAURANTE- BAR EXCLUSIVO PARA SOCIOS de las 07:00 a las 24:00 horas.
- j) DISCOTECA de las 21:00 a las 03:00 horas.
- k) HOTELES, POSADAS, HOSTALES Y MOTELERÍAS de las 12:00 a las 03:00 horas.
- l) PULQUERÍA de las 12:00 a las 20:00 horas.
- m) RESTAURANTE de las 07:00 a las 24:00 horas.
- n) RESTAURANTE-BAR de las 07:00 a las 24:00 horas.

- o) SALÓN SOCIAL de las 12:00 a las 03:00 horas.
- p) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS de las 07:00 a las 22:00 horas.
- q) VINATERÍAS de las 10:00 a las 23:00 horas.

Ningún cliente, deberá permanecer en el establecimiento después del horario permitido.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 12**

Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento tienen prohibido estrictamente:

- a) Ser explotados por personas diferentes al titular a favor de quien se haya expedido la licencia respectiva;
- b) Promover, vender o realizar cualquier conducta tendiente al consumo de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido por este Reglamento;
- c) La venta, consumo y obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad, policías, agentes de tránsito, bomberos, militares uniformados y personas que se encuentran en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- d) Permitir la entrada de menores de edad con excepción de los establecimientos precisados en las fracciones III, IX, XI, XIII, XV y XVI del artículo 8 de este Reglamento. La entrada de menores de edad a los establecimientos previstos en la fracción XI del artículo 8 de este Reglamento, solamente se permitirá cuando no exista consumo de bebidas alcohólicas;
- e) Permitir conductas que tiendan a la mendicidad o a la prostitución en el interior del local;
- f) Permitir la entrada a personas que se encuentran armadas;
- g) Permitir que se crucen apuestas en el interior del local;
- h) La venta de bebidas alcohólicas en vía pública, y
- i) Queda estrictamente prohibida la permanencia de personas dentro del establecimiento después del horario señalado en el artículo 11, dejando de expender bebidas alcohólicas media hora antes del cierre del lugar.

### **Artículo 13**

Los establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado, tienen estrictamente prohibido su venta a menores de edad.

En caso del incumplimiento de lo establecido en los artículos 11, 12 y primer párrafo del presente artículo, todos de este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 20 del presente Reglamento.

### **Artículo 14**

Son obligaciones de los propietarios y dependientes de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, las siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables;
- b) Notificar oportunamente a la autoridad de cualquier escándalo o riña que se registre en el interior o exterior de su local;
- c) Dar a conocer al público en general, de manera adecuada plenamente comprobable el horario en que se les podrá expender bebidas alcohólicas;
- d) Contar con licencia de funcionamiento que determine el giro establecido;
- e) Fijar en lugar visible la licencia de funcionamiento, el Reglamento de Protección Civil, el presente Reglamento, y
- f) Cumplir con todas las prevenciones que haga este Ayuntamiento por sí o por medio de cualquiera de sus órganos administrativos.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS INSPECCIONES**

### **Artículo 15**

Los Inspectores de Giros Comerciales, dependerán del Área encargada de Giros Comerciales del Municipio, y verificarán el cumplimiento y observancia del presente Reglamento, y estarán facultados para:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos regulados en este ordenamiento, en cualquier momento;

II. Levantar actas, realizar notificaciones y clausuras cuando exista alguna infracción al presente Reglamento, señalando la infracción correspondiente;

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de oposición, cuando no le sea permitido el acceso al establecimiento o se realice alguna agresión física en su contra de parte del propietario, encargado del establecimiento o persona que labore en el mismo, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por infracción al presente Reglamento, en todo momento se respetarán los derechos humanos del ciudadano;

IV. Ordenar el desalojo de los clientes del establecimiento en los casos en que proceda la clausura del establecimiento y la imposición de sellos en la puerta de acceso, y

V. Las demás que les otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 16**

El acta de visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Número de folio correspondiente a la visita realizada;
- b) Lugar, fecha y hora en que tuvo lugar la práctica de la visita;
- c) El objeto de la visita;
- d) Número y fecha de la orden de inspección cuando esta hubiere sido emitida, así como en la oficina en la que se encuentra y el número de expediente respectivo;
- e) Fundamentación y motivación de la diligencia;
- f) Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se prestan los servicios que sean objeto de la inspección;
- g) El número de permiso o licencia, giro y nombre del titular del permiso del establecimiento visitado;
- h) Nombre, carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se practicó la visita de inspección;
- i) Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivadas del objeto de la misma, así como los artículos y conceptos infringidos del presente Reglamento;
- j) Declaración escrita de la persona con quien se practicó la diligencia o su negativa de hacerlo;



- k) Nombre y firma del inspector, y de quien haya recibido la visita;
- l) Nombre, firma y domicilio de dos testigos que hayan presenciado la diligencia, quienes serán designados por quien reciba la visita, o ante su negativa, por el inspector que practique la diligencia;
- m) Hacer mención del medio de defensa que procede conforme el presente Reglamento;
- n) La anotación de si se levantó registro fotográfico o de video en la diligencia;
- o) Hacer mención sí existió citatorio previo a la visita de inspección correspondiente, y
- p) Las demás que determine la Autoridad Municipal Competente.

La negativa a firmar por parte del propietario, encargado o con quien se haya entendido la visita no afectará la validez de la citada acta, siempre que tal negativa se asiente en el acta.

Una vez elaborada el acta, el inspector proporcionará una copia de la misma a la persona con quien se haya entendido la diligencia, aún en el caso de que ésta se haya negado a firmarla, y le hará saber que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para manifestar por escrito ante el encargado del Área de Giros Comerciales del Municipio lo que a su interés convenga, y en su caso, para aportar las pruebas que considere convenientes a efecto de desvirtuar los hechos asentados en el acta de visita, con excepción de la declaración de partes a cargo de las Autoridades Municipales o Auxiliares.

El desahogo de las pruebas que en su caso ofrezca el interesado, se substanciará en una sola audiencia ante la presencia del encargado del Área de Giros Comerciales del Municipio o el servidor que éste designe, a la que citará con cuando menos setenta y dos horas de anticipación, en dicha audiencia se desahogarán las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, pudiendo diferirse por una sola ocasión.

Transcurrido el término para el desahogo de pruebas el encargado del Área de Giros Comerciales del Municipio emitirá la resolución que corresponda en un plazo no mayor de quince días hábiles, imponiendo en su caso, las sanciones que conforme al presente Reglamento resulten procedentes. Contra esta determinación corresponde el recurso establecido en el artículo 25 del presente Reglamento, con las bases ahí establecidas.

### **Artículo 17**

Los Inspectores de Giros Comerciales en caso de flagrante infracción, elaborarán el acta correspondiente mencionando el concepto infringido, y en el caso de establecimiento con permiso o licencia se procederá con la clausura temporal inmediata.

Cuando la infracción de que se trate señale dicha clausura temporal, se procederá al aseguramiento y/o colocación de sellos en hieleras, refrigeradores, anaqueles y estantes donde se tengan bebidas alcohólicas, así como en la entrada principal del establecimiento, además podrán realizar el aseguramiento o retención de los recipientes que contengan bebidas alcohólicas, previo inventario de los mismos.

En los casos de establecimientos sin permiso o licencia, y en el de los establecimientos clandestinos, se procederá a la clausura definitiva del lugar, conforme al artículo 20 del presente Reglamento.

Los sellos de clausura deberán incluir la hora, fecha, nombre y número de identificación del inspector a cargo de la diligencia, además dichos sellos se tendrán que colocar en la puerta de acceso principal al negocio.

### **Artículo 18**

Todos los establecimientos en los que se vendan, expendan o consuman bebidas alcohólicas, deberán permitir las visitas de inspección, por lo anterior los titulares de los permisos, empresarios, organizadores, empleados y/o encargados del lugar o establecimiento, deberán otorgar las facilidades necesarias para que él o los Inspectores de Giros Comerciales tengan acceso a los mismos y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones que el presente Reglamento impone a los establecimientos mercantiles.

### **Artículo 19**

La oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección a los establecimientos o cualquier local en que se vendan, expendan y/o consuman cualquier tipo de bebidas alcohólicas, será sancionada en los términos del Capítulo VIII del presente Reglamento.

En caso de reincidencia en la oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección, se procederá a informar al encargado del Área de Giros Comerciales para que determine las medidas pertinentes, las cuales podrán consistir en el uso de la fuerza pública, arresto administrativo hasta por treinta y seis horas,

clausura definitiva del establecimiento y la revocación del permiso otorgado, esta última, cuando así lo determine el Presidente Municipal.

Las visitas de inspección se podrán practicar cualquier día de la semana y a cualquier hora del día, sin necesidad de habilitación por parte de la Autoridad Municipal.

Las actuaciones de los Inspectores de Giros Comerciales harán prueba plena, para la calificación de las infracciones a que se refiere el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 20**

Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas indistintamente en los siguientes términos:

- a) Multa de 100 a 5,000 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente;
- b) Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- c) Clausura temporal del local de 1 a 30 días según la gravedad del caso, además del pago de una multa cuyo monto será calculado en términos del apartado a) del presente artículo; el criterio para el caso se resolverá de forma colegiada entre el encargado del Área de Giros Comerciales, el Director de Protección Civil, Tesorero Municipal y el Director de Seguridad Pública del Municipio de Ocoyucan, Puebla.
- d) Clausura definitiva y cancelación de la licencia, además del pago de una multa cuyo monto será calculado en términos del apartado a) del presente artículo; la aplicación de esta sanción es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

#### **Artículo 21**

La base para cuantificar la multa, serán las Unidades de Medida de Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

#### **Artículo 22**

Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, en los que ocurran hechos delictuosos de cualquier naturaleza, serán clausurados de inmediato.

### **Artículo 23**

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento, serán sancionados con multa de 500 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente y además serán clausurados de inmediato, cancelándose la licencia que se hubiese otorgado por un giro diverso.

### **Artículo 24**

Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales, a los establecimientos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento.

### **Artículo 25**

Para efecto de las sanciones que en el presente capitulado se establecen, el pago de las multas que procedan por violentar alguna disposición del presente Reglamento, se tendrá que realizar en la Tesorería Municipal de Ocoyucan, Puebla estableciendo como plazo máximo el de diez días hábiles para el pago respectivo.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

### **Artículo 26**

Contra los actos administrativos emitidos por las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento se podrá interponer el Recurso de Inconformidad establecido en la Ley Orgánica Municipal, la cual se seguirá conforme a dicho ordenamiento.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, de fecha 10 de febrero de 2017, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el martes 20 de Junio de 2017, Número 14, Tercera Sección, Tomo DVI).

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, en la Presidencia Municipal de Ocoyucan, Puebla; en las Presidencias Auxiliares pertenecientes del Municipio de Ocoyucan, y dese la difusión debida, en lugares de mucha concurrencia, para su debido conocimiento.

**TERCERO.** Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, a la aplicación del mismo y sanciones que establece; así como restringir, ampliar o sujetar a condiciones específicas y especiales las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere su contenido, según cada caso en particular, y delegar estas facultades en el servidor público que designe.

**CUARTO.** Todas las licencias que al momento de la publicación de este Reglamento estén siendo explotadas por personas distintas al titular, deberán regularizarse ante la Tesorería Municipal con el único requisito de hacerlo bajo protesta de decir verdad, en un término no mayor de 60 días naturales a partir de la citada publicación. En caso de incumplimiento a esta disposición, las licencias referidas dejarán de tener validez.

**QUINTO.** Este Reglamento queda sujeto a las disposiciones normativas federales, estatales y municipales.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Ocoyucan, Puebla, el día 10 de febrero de 2017, El Presidente Municipal Sustituto de Ocoyucan, Puebla. **C. JOSÉ SANTOS GREGORIO TECUATL MEJÍA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. CÉSAR COLOTL MONTES.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. EDITH ROMANA BECERRIL YAHUITL.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. IVÁN GARISTA GORDIANO.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio Agricultura y Ganadería. **C. JAVIER COYOTL REYES.** Rúbrica. La

Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. SUSANA MARÍN MÉNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. SOCORRO MONTES MONES.** Rúbrica. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **C. ROBERTO TEPANECATL ROJAS.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, y Equidad entre Géneros. **C. LEOBARDO OCOTOXTLE CABRERA.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. FRANCISCO GONZALEZ TLACZANI.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. FLORENCIANO PANTALEON ATILANO.** Rúbrica.